



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0307-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de las candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El uno de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-011/2018, autorizó el registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”, presentada por los partidos políticos del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social, para postular dieciocho fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y ciento veintidós municipales. El veinte de abril, por acuerdo IEPC-ACG-081/2018, el instituto local aprobó entre otros, el registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Tlaquepaque, presentado por la coalición “Juntos Haremos Historia”. Inconforme con el acuerdo citado en el punto inmediato anterior, el hoy actor promovió ante la Sala Regional Guadalajara, demanda de juicio ciudadano, mismo que fue resuelto en el sentido de confirmar los actos impugnados. Contra la resolución anterior, el recurrente interpuso el presente medio impugnativo. Esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración al rubro indicado es improcedente, porque en la sentencia impugnada no se inaplicó alguna disposición normativa por considerarla inconstitucional o inconvencional; tampoco realizó ejercicio de control de

constitucionalidad o convencionalidad alguno sobre el acto impugnado; por lo tanto, la demanda debe desecharse de plano de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV y 68, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.